



Resolución de Recursos Humanos

Nº 014 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

La Carta Notarial - presentada por el extrabajador ROBERTO TALAVERA RODRIGO- solicitando el pago de S/. 500.000.00 (*Quinientos mil con 00/100*) – por indemnización de daños y perjuicios, por adolecer diversas enfermedades profesionales y/o ocupacionales.

El Informe Escalafonario Nº 015-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., de fecha 07 de febrero del 2023 – emitido por el encargado de Registro y Control

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo solicitado, el encargado de Registro y Control – ha emitido el Informe Escalafonario Nº 015-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual ha informado - que el recurrente ha laborado en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – desde el 20 de octubre de 1976 hasta el día 09 de junio del 2020, fecha en la que cesó por límite de edad, en el cargo de carrera de Mecánico III, con Nivel Remunerativo STA, con un tiempo de servicio de 43 años, 07 meses y 20 días.

Que, según revisión del expediente administrativo - el recurrente sostiene en su escrito de solicitud que se disponga el pago de S/. 500.000.00 (*Quinientos mil con 00/100 soles*), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por adolecer diversas enfermedades profesionales (*enfermedad de hipoacusia vértigo periférico, faringitis crónica, conjuntivitis mucopurulenta, catarata senil nuclear y sospecha de glaucoma*), al haberse expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad, insalubridad, inhalación de gases tóxicos y trabajos pesados, en el tiempo que prestó servicios en la GRTC;

Que, sin perjuicio de lo antes citado – el artículo 173.2 de la Ley 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General - dispone que los administrados tienen la carga de aportar pruebas, esto último - en conformidad con el artículo 196º del Código

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444
CAPÍTULO VI
Instrucción del Procedimiento

Artículo 173.- Carga de la prueba

173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 014 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, establece que la carga de probar corresponde a aquel que afirma un determinado hecho

Que; de igual manera, la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en su Artículo 23 establece que la carga de la prueba ², es una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que fundamentarían su decisión; así también, en el I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral ha establecido en el literal c) del Tema número 02 ³, que es responsabilidad del trabajador adjuntar pruebas que determinen que las enfermedades adquiridas fueron a causa de las labores realizadas en la institución.

Que, finalmente en la Sentencia 81/2022 - Tribunal Constitucional en el EXP. N° 01633-2021-PA/TC – ha señalado lo siguiente: "... la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26º del Decreto Ley 19990".

Por consiguiente, en el presente caso el recurrente - solo adjuntado informes médicos sobre las enfermedades que padece, documentos que no indican el motivo que haya causado tales enfermedades, mucho menos se encuentran respaldados por un dictamen médico emitido por una comisión médica evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud, conforme lo señala el Decreto Ley 19990; por consiguiente, la solicitud presentada deviene en improcedente.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GRTC.

² Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497

Artículo 23

23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales

³ I PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL

c. Sobre la necesidad de que el demandante acredite los elementos de la responsabilidad civil

"Que el trabajador debe cumplir con probar la existencia de la enfermedad profesional"



Resolución de Recursos Humanos

Nº 014 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO . - Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don ROBERTO RODRIGO TALAVERA, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO . - Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y a las áreas funcionales que correspondan para los fines de ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

12 0 FEB 2023

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARMEN L. DÁVILA ZEBALLOS
JEFESA DE RECURSOS HUMANOS DE LA G.R.T.C.